

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 14 de Junio de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 132
--------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 1409

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Limay, Departamento de Estelí. . . . . 1410

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular . . . . . 1415  
Sentencia No. 454 . . . . . 1415  
Finiquito . . . . . 1417

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a una venta . . . . . 1418

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Circular . . . . . 1419

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1419  
Títulos Supletorios . . . . . 1420  
Marcas de Fábrica . . . . . 1421  
Liquidación . . . . . 1422  
Notificación . . . . . 1422  
Declaratoria de herederos . . . . . 1423  
Citación de Procesados . . . . . 1423

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Décima Séxta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles, seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Ríos Núñez, Tablada Solís, Martínez Talavera, Morales Marengo, Irias, Pinell, Mairena, Astorga, Rizo Gadea, Suárez López, Bendaña Mendoza, Navarro, Albir, Escobar, Medina Baca, Rivas Solórzano, Pereira, Talavera, Téllez Lacayo, Vilchez, Castillo, Zúñiga, Padilla, Artilés, Conrado Vado, Enrí-

quez B., Amador, Cerna Baca, Zamora, García, González, Bustamante, Benoit, Abaunza Marengo, Medina Moreira y Fernández.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a la nota con que el Ministro de Salubridad hace el envío de la Memoria del Ramo a su cargo, correspondiente al año de 1953. Dicha Memoria pasa al estudio de la comisión respectiva.

4.—El Secretario Montenegro lee el proyecto enviado por el Ministerio de Hacienda, que tiende a autorizar la transferencia de una partida de Diez Mil Córdobas a lo asignado para «Nivelación», en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año Fiscal 1955—56. Tomado en consideración el proyecto, pasa a ser estudiado por la correspondiente Comisión.

5.—Se da lectura a un proyecto que envía el Ministerio de Hacienda para reformar la actual Ley de Especies Fiscales y Filatelia. Después de ser tomado en consideración, el proyecto se traslada a la Comisión respectiva para su estudio.

6.—El Secretario Montenegro da lectura a otro proyecto enviado por el mismo Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza a dicho Ministerio para verificar la transferencia de varias partidas para incrementar en el Presupuesto vigente la partida destinada a «Misceláneos». El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

7.—El Diputado Zurita lee la exposición de motivos que acompaña al proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año Fiscal 1956—57, enviado por el Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda. Se toma en consideración el proyecto y se le aplica el trámite del estudio por la Comisión de Hacienda.

8.—El Presidente Somoza Debayle excita a las Comisiones a realizar los trabajos que les han sido encomendados, cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Luis A. Somoza  
Presidente

Aurelio Montenegro  
Secretario

Manuel F. Zurita  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

## Gobernación y Anexos

No 581

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Limay, Departamento Estelí, que dice.

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Juan de Limay, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.50
2—Aseo: También están obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3—Agentes viajeros, representantes o comerciantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita en negocios de su ramo			5.00
4—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías nacionales o extranjeras, cada visita en negocios de su ramo			3.00
5—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
10—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
11—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
12—Agentes compradores, de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto	2.00	2.00	
13—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— B —			
14—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
15—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
16—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
17—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
19—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
20—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
21—Nicaragüenses			0.75
22—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
23—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			₡ 100.00
24—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
— C —			
25—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	₡ 10.00	₡ 10.00	
26—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
27—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
28—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
29—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
30—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
31—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
32—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
33—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día permanencia			0.50
34—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básicas para pesar quintales	2.00		
35—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
36—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
37—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
38—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
40—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
41—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
42—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
43—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
44—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de Cementerios:			2.00
45—Terraje de un adulto			3.00
46—Y de un párvulo			1.50
47—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
48—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
49—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
50—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
— Ch —			
51—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
52—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
53—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
54—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
55—Y por el de un cerdo			2.00
56—Destazadores de ganado mayor	6.00		
57—Y de ganado menor	3.00		

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
58—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			₡ 5.00
59—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
60—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
61—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge una boleta de			15.00
62—Declaratorias de herederos, por cada heredero, una boleta de			2.00
63—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
64—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.00	₡ 1.00	
65—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
66—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
67—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
68—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
69—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
70—Ejidos, a la solicitud de arriendo acompañará una boleta de			5.00
71—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población	1.00		
72—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	8.00		
73—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
74—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
75—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
76—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			10.00
77—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
78—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
79—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
80—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
81—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
82—Algodón o ajonjolí, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			0.25
83—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
84—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castilla, flete o tonelada			1.50
85—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
86—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
87—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
88—Si poseyere 50 o más animales	10.00		

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
89—Si poseyere 20 o más animales	₡ 6.00		
90—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
91—Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 5.00
92—Fotografías	1.00	₡ 1.00	
93—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
94—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
95—Y el que la rinda			3.00
96—De la haz, el que la solicite			3.00
97—Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
98—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
99—Gallos, lotería o chalupas, estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia			
100—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
— H —			
101—Hoteles, restaurantes o pensiones.	2.00	2.00	
102—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde			
— I —			
103—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
104—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
105—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
106—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— J —			
107—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
108—Jabón negro, permiso para hacerlo, por una sola vez			2.00
— L —			
109—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañará una boleta de			2.00
110—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan o exporten diariamente, más de cinco galones	4.00	4.00	
111—Cinco galones o menos	2.00	2.00	
112—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
— M —			
113—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
114—Minas, de cualquier metal, en explotación	50.00	50.00	
— P —			
115—Pisos: Carretas, carretones o coches de extraña comprensión, cada día que transiten, no yendo directamente de tránsito			0.25
116—Panaderías.	1.00	1.00	
117—Pasaportes o guías, para conducir ganados o productos a otra comprensión, acompañarán una boleta de			1.00
118—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
119—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			₡ 0.50
— R —			
120—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca-discos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	₡ 5.00	₡ 5.00	
121—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
122—Refresquerías, chicherías, etc.	1.00	1.00	
123—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
124—Volados hacia la calle	3.00		
125—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
126—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad[u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
127—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez una multa de			5.00
— S —			
128—Solares sin edificación o sin cercas o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		0.50	
129—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
130—Si después de un año de donado, no han edificado, pagarán por cada uno		1.00	
131—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
132—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
133—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			15.00
134—Si son de madera			6.00
135—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
136—Títulos supletorios, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
137—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
138—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos:			Placa
139—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
140—Motocicletas o motonetas	12.00		
141—Bicicletas	5.00		5.00
142—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
143—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
144—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
145—Otros vehículos	3.00		3.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogos o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el mo-

mento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para ligalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la po-

blación, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

San Juan de Limay, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen Castellón G.—Cayetano C. Garmendia, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Mayo de 1956.—«Año José Dolores Estrada». —SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

### Tribunal de Cuentas

República de Nicaragua  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Año José Dolores Estrada  
Managua, D. N., 9 de Junio de 1956.  
CIRCULAR N° 810

Señores

Administradores de Rentas,  
y Jefe Políticos

Toda la República,  
(Excepto Managua)

Con autorización del Honorable Señor Ministro de Educación Pública en nota No. 2409 de 6 del corriente, sírvanse Uds. retener los cheques por sueldos y gastos a favor de personas de las cuales se tenga conocimiento de que no han prestado sus servicios al Gobierno, e informar inmediatamente a este Despacho detalladamente en cada caso, para seguir las investigaciones correspondientes. Podrán entregar los cheques hasta segunda orden. Acusen recibo.

Atentamente,

*Eduardo Casco W.*,  
Presidente del Tribunal de Cuentas  
Encargado

SENTENCIA NO. 454

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las siete de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, don Segundo Avilés Arana, ya fallecido y quien fue mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el segundo de su actuación,

- Resulta:

I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el correspondiente pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 Ley Reglt. TT. CC., consignando en ella el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior: Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Cinco Córdoba y Veintiocho Centavos (₡ 32,235.28), Ingresos en total: Cincuenta y Nueve Mil Cuatro Córdoba y Setenta y Siete Centavos (₡ 59,004.77), Egresos, también en total: Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Nueve Córdoba y Cincuenta y Dos Centavos (₡ 66,299.52) y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta Córdoba y Cincuenta y Tres Centavos (₡ 24,940.53). Según los informes que obran en las presentes diligencias, los cuales fueron rendidos por el señor Contador Glosador a la Jefatura de la Sala, el movimiento de Especies fue como sigue: Existencia anterior: Veintiocho Mil Doscientos Veinte Córdoba y Cinco Centavos.... (₡ 28,220.05), recibidas de esta Contraloría con facturas números 1 y 3: Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba Netos..... (₡ 9,450.00), usadas en el período: Diez Mil Ochocientos Sesenta y Un Córdoba Netos (₡ 10,861.00) y Existencia para el mismo primero de Enero: Veintiseis Mil Ochocientos Nueve Córdoba y Cinco Centavos (₡ 26,809.05). También quedaron en poder del señor Tesorero para la misma fecha indicada: Ochenta y Dos (82) boletas sin valor determinado para la percepción de Derechos de Pensionado Hospital.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor Contador don Gonzalo Mejía Ch., dedujo una (1) glosa y tres (3) observaciones, que en su oportunidad fueron puestas en conocimiento del señor Avilés Arana, quien procedió a contestarlas, folio 5, acompañando el documento que corre al folio 6, con lo cual el nominado Contador las tuvo por satisfechas, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 16.

III

Concluido el examen administrativo las diligencias creadas pasaron a conocimiento

del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, mandó que el suscrito contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento se dictó el auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veintinueve del mismo mes y año, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció primeramente apersonándose el doctor Benjamín Castillo B., Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social, como apoderado del fallecido cuentadante, según poder que razonado corre al folio 19 de este juicio y quien fue sustituido en su cargo de Defensor por el doctor Helio César Zamora M., quien se apersonó en representación del señor Fernando Avilés Arana, Fiador Solidario del difunto Tesorero, acreditando su legítima personería con el poder cuya razón corre al folio 21. Corridos los traslados de ley a las partes, el doctor Zamora M., contestó el suyo pidiendo seguir adelante la tramitación del juicio hasta dictar sentencia favorable a su representado y al cuentadante por no existir cargos pendientes en contra de ellos; el señor Fiscal de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitados Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: He revisado las presentes diligencias y encuentro que en ellas no hay glosas pendientes ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, por tanto, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Segundo Avilés Arana, ya fallecido, como Tesorero que fue de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Jinotepe y a quien representó en autos su fiador solidario don Fernando Avilés Arana, por medio de su apoderado el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social. Así evacúo el traslado que se me mandó correr por auto de las siete y quince minutos de la mañana del diecinueve de los corrientes Managua, D. N., veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) J. Castellón Rivera, Fiscal de Hacienda» y

Considerando:

I

que conforme lo relacionado en el Resulta II, la glosa y observaciones deducidas por el señor Contador don Gonzalo Mejía Ch., al examinar esta cuenta, fueron satisfechas en el trámite administrativo y no quedando ninguna otra pendiente, cabe darla por bue-

na y aprobarla, declarando a su cuentadante libre y solvente, junto con su Fiador Solidario, por lo que se relaciona con el presente juicio,

## II

que el señor Fiscal de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió opinión favorable al cuentadante como se lee en el Resulta IV y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las diez y media de la mañana del tres de los corrientes, se está en el caso de solver,

### Por Tanto:

con tales antecedentes de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 Ley Reglt. TT. CC., 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República,

### Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe», correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Gonzalo Mejía Ch., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante el señor Segundo Avilés Arana, ya fallecido y a su Fiador Solidario don Fernando Avilés Arana, quien representó a su fiado en este juicio, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local nominada por lo que se relaciona con el período de que se ha hecho mérito.

En su caso y al tenor del Arto. 267 Cn., élvese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador-Tramitador Judicial.—(f) V. Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.—Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis E. Paniagua M., Secretario Interino.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Octubre seis de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Estelá, llevada en su carácter de Administrador por el señor Juan Alberto Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el lapso de Enero al diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta,

### Resulta:

1ra.—Que la cuenta en referencia fué glosada administrativamente por el Contador Armando Rodríguez O., quien formuló seis reparos marcados con los números uno al seis, y uno a la Agencia Fiscal de Pueblo Nuevo, de modo que cuando esta Glosa estuvo concluida, el Contador Rodríguez O., que la efectuó, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial; esta Superioridad ordenó que el suscrito verificara tal Glosa hasta dictar el fallo, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta;

2da.—Según Carta-Cuenta que corre al folio 33 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Doscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Tres Córdoba y Veinte Centavos (¢ 206,753.20) inclusive los saldos iniciales y finales;

3ra.—En escrito de once de Junio del corriente año el Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, conforme poder ostentado por el peticionario como prueba de su legal personería y mandó correr los traslados de ley.

4ta.—El apoderado y el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar sus respectivos traslados; el primero en escrito de ocho de Julio corriente, dijo: Que a su poderdante le fueron formulados seis reparos, los cuales fueron desvanecidos en la Glosa Judicial conforme notas puestas a través de cada uno a excepción del número dos que fué desvanecido en la Glosa Administrativa, y como no existía ninguna responsabilidad a cargo del señor Mairena pedía que se dictara sentencia; el Fiscal también se expresó de acuerdo con el apoderado y pidió el fallo; y

### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la no existencia de reparos pendientes en el presente juicio, en virtud de que todos los formulados, fueron desvanecidos, en vista de la documentación comprobatoria citada en la razón de cada reparo o de explicaciones aclaratorias suficientes para declararlos insubsistentes. Se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Octubre corriente; y

### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el

suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el Sr. Juan Alberto Mairena de su actuación como Administrador de Rentas de Estelí, durante el semestre de Enero al diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta, esta cuenta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, tercero de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, previa solicitud y presentación del papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 14/10/54—J. Zelaya G., Srío.

### Distrito Nacional

Nº 155

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora doña Isabel viuda de Molieri, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitó fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide cuarenta y cinco varas por cada uno de sus rumbos y comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Luisa Jerez de García; sur, avenida central en medio, el de Mercedes viuda de Navarro; oriente, el de J. Evenor Argüello; y poniente, tercera calle sur en medio lote prometido vender a Humberto Rodríguez.—Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 29,678, Tomo CCCXCVI, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de ese Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de la señora Isabel viuda de Molieri, por estar bien claros sus derechos y por haberse llenado los requisitos legales en la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 272, 276 y 281 de fechas 30 de No-

viembre, 5 y 10 de Diciembre de 1955, y en el Diario «Flecha» números 4404, 4408 y 4412 del 18, 22 y 27 de Octubre de 1955, y no habiendo oposición; a pedimento de la señora Isabel viuda de Molieri, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solorzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: principiando de la esquina suroeste del predio medí: norte nueve grados y quince minutos oeste y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros; luego medí norte ochenta grados y cuarenta y cinco minutos este, y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros; luego medí sur nueve grados y quince minutos este y treinta y siete metros y setenta y ocho centímetros; hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro. Este lote es un cuadrado perfecto que tiene un área total de mil cuatrocientos veinte y siete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados de superficie y está ubicada en la zona semi-urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto la señora Isabel viuda de Molieri, como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de Setenta y Cinco Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita mil cuatrocientos veinte y siete metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Isabel viuda de Molieri.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Isabel viuda de Molieri, por el precio de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Isabel viuda de Molieri, la suma de Mil Setenta Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de

Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

### Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»  
Junio 6 de 1956.

Circular Administrativa  
Nº 51

*Productos Estupefacientes Licencia  
para Introducción*

Sres. Administradores de Aduana  
De toda la República

Señores:

1º—La Inspección General de Farmacias—Ministerio de Salubridad Pública en Oficio dirigido a esta oficina con fecha 4 del corriente, dice:

«Por medio de la presente, tengo el agrado de enviarle una lista de los medicamentos que por ser Estupefacientes, «necesitan» de un Permiso o Licencia Especial, librada por este Ministerio para su importación; la reexportación es completamente «prohibida». Dichos medicamentos están controlados por el Comité Central Permanente del Opio, con Sede en Ginebra y por las Naciones Unidas.

#### *Opiaceos*

Opio en polvo, Elixir Paregórico, Láudano de Sydemhan, Jarabes de Opio, Extracto de Opio, Extracto fluido de Opio alcanforado, Mixtura de Brown.

Morfina.—Clorhidrato o Sulfato. Morfina con Atropina.

Dionina, Codeína.—En forma pura, Clorhidrato, Sulfato o Fosfato, Apomorfina, Peronina, Heroína.

Cocaína. Clorhidrato, Nitrato, Tintura o Extracto Fluido de Cocaína.

Petidina o sus preparados.—Algil, Demerol, Dolantal, Sautergyl, Dolosal, Spasmopolisina, Dolantina, Sedofil.

Otros Estupefacientes.—Cliradón, Paracodina, Phenaphen, Dolophine, Pantopon, Eptadone, Spamalgin, Cáñamo Indio, Levadone, Hycodan, Dromoran, Percodan.

Todos los anteriores, se introducen al país en forma de Ampollas, Comprimidos y Jarabes.—También se importan Jarabes que contienen algunas de las sustancias anteriores.

Jarabe de Rencindal.—Importado por Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua,

Jarabe Pectoral de Cocillan.—Importado por Mántica & Hno. Ltda,

Jarabe de Senodin.—Importado por Roberto Terán O. y Cía. Minera La India.

Jarabe Desenfriol.—Importado por Caldera & Co. Ltda.

Jarabe de Coderit.—Importado por Carlos Manuel Pérez Alonso.

Jarabe de Pectamed y Jarabe de Paracodina.—Importados por Impex, Cía. Ltda.

Jarabe de Cheracol, Jarabe de Codestrina y Jarabe de Ortixicol con Codeína.—Importados por F. y C. Reyes Cía. Ltda.

Si llega la Factura sin la Licencia Especial, ruégole detenerla hasta tanto no llegue permiso . . . .»

26—Sírvanse tomar nota y proceder de conformidad en cuanto a la importación y reexportación de tales productos.

Muy atento y s. s.,

*Thomas G. Downing,*

Coronel G. N.,

Recaudador General de Aduanas

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8809

Diez mañana veintidós Junio corriente, subastaráse mejor postor, local este Juzgado, casa y solar, Barrio Somoza, esta ciudad, que linda: norte, José Alvarez Chamorro; sur, calle; oriente, Francisco Luis Gómez; y poniente, Reinaldo Gómez.

Avalúo: seis mil córdobas.

Ejecuta: Adolfo Alvarado a Calixto Alvarez Victor.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Molsés S. Cole. 3 3

Nº 8813

Cuatro tarde dieciocho mes corriente, subastaráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana ubicada barrio Alta Gracia, esta ciudad, consistente en un solar de 18 varas y 35 centésimos de frente por treinta varas de fondo, conteniendo casa cañón techo de tejas de barro, sin ladrillos y servicios interiores interiores, lindante: oriente, predios de Ernesto Cedeño y Julio Lalinde; poniente, avenida enmedio, predio de sucesión Zamora; norte, terrenos de Julio Lalinde; sur, lote de Narcisca Pérez.

Base del remate: seis mil trescientos veintisiete córdobas.

Ejecución: Enrique Neret contra Lorenzo Dávila y sucesión Otilia Cruz Ramos.

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 3

Nº 8846

Diez mañana veintidós Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, casa y solar ubicada en barrio «Guanuca» esta ciudad, siendo la casa en forma mediagua, de ocho varas largo por siete ancho, techo tejas barro, parada sobre horcones; el solar mide veinte varas en cuadro, con estos linderos: Oriente, calle enmedio, predio de Pedro Escobar; Occidente, Benigna viuda de Blandón,

Norte, Adrián Cortedano; y Sur, Ignacio Palaños; calle enmedio.

Ejecuta el doctor Bayardo Padilla a Petronila Molinares

Base del remate Cuatro Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, siete Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 8816

Once de la mañana del veintiseis del mes corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana situada al oriente de esta ciudad, consistente en solar de quince varas frente por sesenta de fondo, lindante: Norte, Hospital Bautista; Sur, sucesión de José Sáenz y otros; Oriente, Olivia Espinosa Miranda; y Occidente; avenida Entrada.

Ejecución de Ramón Salas Martínez contra Juan de Dios Thomas.

Base subasta: Seis mil doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil de este Distrito.—Managua, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Reyes, Srío.

3 2

Nº 8815

Once de la mañana de veintinueve corriente remataráse mejor postor, en el local del Despacho, automóvil Chevrolet, seis cilindros, chasis No. B A 269294, cinco pasajeros, color negro,

Ejecución del doctor Ernesto Correa Reyes contra Ramón Torres Ramírez.

Dado en el Juzgado 1o. Civil de Distrito, a las diez de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Emilio Fiallos, Srío.

3 2

Nº 8822

Once mañana próximo seis Julio, venderáse al martillo este Juzgado Radio marca Luxor, color café. Depositado actualmente en María Cristina Zavala.

Ejecución. Angélica Zavala, contra Adán Padilla.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho julio mil novecientos cincuenta y seis.—Rigo Palma G., Juez Civil Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3 2

No. 8821

Once mañana próximo cinco Julio, venderáse al martillo, este Despacho, Planta Eléctrica marca Sirc Lig A-H-T Silcox International Corp Nº 220462 de 12 voltios capacidad 500. Depositado en Domingo de Romero.

Ejecución Domingo de Romero, contra Rodolfo Santamaría.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Rigo Palma G., Juez Civil del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3 2

No. 8859

Doce meridianas, veinte este mes, subastaráse finca rústica situada El Toro, jurisdicción Matiguás, compuesta ciento sesenta manzanas, limitada: oriente, Santiago Cantillano; poniente, Pablo Jirón; norte Enrique Orozco; sur, Leandro Hernández.

Avalúo: quinientos Córdoba.

Ejecuta: Julio Chica Hernández a Braulio Artola. Dado en el Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Srío.

3 1

Nº 8858

Doce meridianas, veintinueve este mes, subastaráse finca rústica situada Liquia, jurisdicción Matiguás, compuesta ciento ochenta manzanas, limitada: oriente, Antonio Aguilar; occidente, Julio José Incer; norte, Pablo Burgos; sur, Gerardo Peña.

Avalúo: quinientos Córdoba.

Ejecuta: Juan Antonio Valdivia a José Artola.

Dado en Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Srío.

3 1

Nº 8860

Once de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, en el local de este despacho, remataráse al mejor postor, un radio General Electric, de siete bandas, mueble de madera, color café oscuro, de cuatro botones al frente, de forma rectangular.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, a los doce días de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío.

3 1

No 8868

Once mañana veintisiete Junio año corriente, subastaráse mejor postor, finca «El Salto» en «El Vi-jagüe» esta jurisdicción, de como doscientas manzanas de extensión, contiene mil seiscientos árboles café, caña azúcar, potreros, lindante: oriente, Jorge Granados; Occidente, Emeterio Picado; norte, Julián Méndez y sur, Olga Chavarría.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Jeremías Ríos a Olga Chavarría Rugama.

Base del remate: Seis mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, nueve Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8690

Mariano Jesús Maradiaga, por medio Procurador Judicial Felipe F. Rojas, solicita este Juzgado, título supletorio casa y solar, ubicados ciudad Pueblo Nuevo, este Departamento; siendo casa taquezal, parada sobre horcones, techo tejas, embarrada, de veinte varas de largo por ocho de ancho, construida frente a la calle, y el solar en que está edificada dicha casa es de cuarenta y tres varas y media frente a la calle, por sesenta de fondo, lindante: oriente potrero Pastor Midence, quebrada enmedio; occidente, plaza de la Iglesia, calle enmedio; norte, predio Alfonso Clara, callejón enmedio; y sur, predio que fue de Marcos Morales.

Quien tenga mejor derecho opóngase término ley Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, veintinueve y nueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 1

Nº 8693

Matilde Vanegas, solicita título supletorio, predio urbano, solar, entre los siguientes linderos: oriente, solar de Genoveva Vanegas; poniente, predio Olga Ruiz; norte, Mariana Estrada; y sur, calle enmedio, Angelia Lanzas, propias las cercas del poniente; y norte, mide diez varas de frente por cuarenta y una de fondo. Tiene de poseerlo más de cinco años.

Húbolo por compra a Genoveva Vanegas Saavedra.

Estimado en ciento ochenta Córdoba.

Quien se crea con derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro, el veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. —Año José Dolores Estrada.—Julio Saavedra Juez Local.—O. Berríos O., Srío.  
3 1

Nº 8573

Roque Mercado, solicita título supletorio, finca rústica El Arenal, esta jurisdicción, media manzana superficie, limitada: oriente, Isidro Joaquín, Juan Ruiz; poniente, Maura Joaquín; norte, Juan Ruiz; sur, Antonio Mercado Ruiz, camino.

Citado Síndico y Representante Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, doce de Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—F. L. Ramírez G.—Carlos B. Ruiz O., Srío.  
3 1

Nº 8829

Cándido Mena, solicita título supletorio finca rústica en La Azucena, esta jurisdicción cincuenta manzanas, terreno propio, contiene ochocientos palos cacao, seiscientos palos café, dos manzanas chagüite, linda: oriente, Domingo Potoy; poniente, Marcelino Canales; norte, Juan José Martínez; sur, Santiago Montiel.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. San Carlos, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme.—San Carlos, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega, Pasquier, Srío.  
3 1

Nº 8823

Plutarco Sevilla, solicita título supletorio, un lote de terreno en comarca El Nisperal, esta jurisdicción, de cincuenta manzanas cabida, con estos linderos: oriente, testamentaría de Rito Duarte; poniente, finca Dulce Nombre, de por medio río Oyate; norte, Fermín Torres Marengo; y sur, hacienda La Huerta de César Suazo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.  
3 1

Nº 8826

Rigoberto Antonio Reyes, solicita título supletorio de finca rústica en comarca El Nisperal, esta jurisdicción, de cincuenta manzanas cabida, con estos linderos: oriente, Antonio Lazo y José Andrés Caleiro; norte, río Oyate; y sur, terrenos nacionales.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.  
3 1

Nº 8724

Rafael, Pedro, Maura y Teresa Meza de Benavides, piden título supletorio, cerramiento como treinta manzanas, ubicado sitio La Concepción, jurisdicción La Trinidad, lindante: oriente, Rosendo Centeno; occidente, Ignacio Rugama; norte, Celestino Reyes; y sur, Matilde Pérez Valdés.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.  
3 1

Nº 8725

Luis Alfa Morales, solicita título supletorio, casa y solar, ubicados Limay, siendo solar quince varas frente, treinta y ocho fondo; casa es nueve varas

frente, seis ancho, entejada, embarrada, corredor nueve varas largo, tres y media ancho, lindante conjunto: oriente, casa y solar Adela Mendoza, calle enmedio; occidente, casa y solar Ramona Videl; norte, casa y solar Fermín Rodríguez; sur, solar y casa Cruz Mendoza viuda Morales.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, treinta Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.  
3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 8322

The Sydney Ross Co., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ROLODON

para: analgésicos y preparaciones farmacéuticas para el alivio de dolores y malestares, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.  
3 3

Nº 8323

Whitehall Pharnacal Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TANDY

para: dentífricos, (clase 7).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor.  
3 3

8402

International Business Machines Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CARDATYPE

para: máquinas y aparatos para calcular, multiplicar, dividir, computar, tabular, contabilizar y registrar; partes y accesorios para los mismos; máquinas y estadísticas: máquinas para perforar, clasificar o inscribir tarjetas u hojas de registro, etc., máquinas para interpretar, reproducir y comprobar información; máquinas para computar y registrar los resultados de exámenes, estadísticas, etc., contadores gráficos de ítems, máquinas para comprar, intercalar, archivar registros de contabilidad y estadísticas, máquinas, electrónicas de sistematización de datos, máquinas y sistemas para registrar tiempo; registradoras de trabajo y sistemas para los mismos; registradores y sistemas de costo; selladores de tiempo; máquinas fechadoras de tiempo; máquinas para endosar y clasificar cheques; registradores de tráfico, (clase 29). Máquinas para imprimir, máquinas de escribir de toda clase y para todo propósito; partes de accesorios para las mismas, máquinas para hacer estarcidos; máquinas para teneduría de libros de toda clase y para todos los fines de teneduría de libros; partes y accesorios para las mismas, (clase 26). Y todos los demás productos comprendidos en esas dos clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8324

The Borden Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DRIMIX

para: sorbetes y mezclas de helados, leche y productos de lechería, (clase 49).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 8403

J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## MICOREN

para: productos medicinales y farmacéuticos, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

No. 8402

Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro estas dos marcas de fábrica y comercio:

## CORSAIR EDSEL

para: vehículos a motor, y sus partes y accesorios, (clase 22). Incluyendo todos los productos comprendidos en esa misma Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 7675

Socony Mobil Oil Company Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MOBIL

para: productos químicos derivados del petróleo para varios usos en la industria, clase 8, (productos químicos industriales) y todos los otros productos incluidos en esa misma clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha Oficial Mayor. 3 3

## LIQUIDACION

Nº 8861

Juzgado Liquidador de la Sociedad «González y Levy Cfa. Ltd.». Managua, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las dos de la tarde. Procédase a verificar la liquidación de la Sociedad «González y Levy, Cfa. Ltd.» y cítese por medio de un aviso que se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, a todos los que tengan interés en ella, para que comparezcan ante este Juzgado Liquidador a hacer uso de sus derechos, si quisieren. Dése comienzo a esta liquidación, de conformidad con los Artos. 179 C. C. inc. 1º, 690 y 723 Pr., por la facción del inventario solemne del haber social, tanto en su activo como en su pasivo, además de los libros, correspondencia y papeles de la sociedad. Fórmese dicho inventario por el suscrito liquidador en pieza separada sin interrumpir el curso de esta liquidación. Oficiese al Director de «La Gaceta» para la publicación correspondiente y agréguese original a las presentes diligencias el ejemplar en quarezca.—F. Faustino Silva.—A. Sotomayor, Srioce 1

## NOTIFICACION

Nº 8818

A los condueños y colindantes de los terrenos de la Empresa Minera El Jabalí, y de la finca El Jordán situada más allá de Peña Blanca, que se expresan a continuación, hago saber el auto que dice: Juzgado de Ingeniería.—Managua, once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las once de la mañana.—Procédase a la medida del terreno de que tratan estas diligencias, en el caso de que sea nacional. Señálanse las once de la mañana del día martes diez de Julio próximo, y el mojón de Peña Blanca, de la jurisdicción de Santo Domingo del Departamento de Chontales, para dar principio a las operaciones de campo, previniéndose a los interesados y colindantes Guillermo y José Salinas, dueños de Santa Elena; Mr. Willey, dueño de San Gregorio, al Síndico Municipal de Santo Domingo, al señor Gerente y a los condueños de la Empresa Minera El Jabalí, don Alejandro Hurtado y señores Caligaris y demás condueños y colindantes cuyos nombres se ignoran, que dentro del término de quince días presenten sus títulos a la Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales, bajo los apercibimientos de ley si no cumplen. Especialmente se requiere la presentación de los títulos de la Empresa Minera El Jabalí, que la acrediten como dueña de terrenos más allá al Oriente de Peña Blanca, y la medida de las tierras de 1,282 hectáreas y ocho mil ochocientos cincuentidos metros cuadrados de superficie, que el señor Ingeniero don Salvador Moncada Estrada remidio (fo. 15), en tres días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Notifíquese también al solicitante señor Julián Torres Leiva.—Entrelíneas—y José—Vale.—Francisco G. Huete.—Antonio García C., Srio. Es conforme con su original.—Managua once de Junio de mil novecientos cincuenta

y seis.—Las doce meridianas.—A García C.,  
Srio. 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8853

Perla Marina Sánchez García, pide declararse heredera única su padre legítimo Alberto Sánchez Baltodano, sin perjuicio cónyuge sobreviviente. Bienes: a) rústica «El Vesubio», jurisdicción Managua, oriente, haciendas Italia, Santa Julia; poniente, hacienda Italia, camino y «Colombia»; norte, camino, haciendas «Italia» y «La Virgen»; sur, haciendas «Santuario» y «Santa Julia»; b) Urbana, sureste esta ciudad, oriente, carretera Panamericana, Francisco Alberto Espinosa y otro; poniente, Dolores Jiménez; Gerardo Acevedo; norte, René de Valery, Francisco Alberto Espinosa, Gerardo Acevedo; sur, Moisés Baltodano; c) rústica «Santa Gertrudis», La Cruz, Teustepe. Boaco; oriente, finca «El Carmen»; poniente, «San Gabriel» señores Saboríos; norte, Geranio Valle; sur, Enrique Chamorro.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito Jinotepe, seis Junio mil novecientos cincuenta y seis. — V. Román.  
—Leonidas Sánchez, Srio. 1

Nº 8848

Blanca Hortensia Ramírez viuda de Vanegas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita se declare herederos únicos y universales de los bienes, derechos y acciones que dejó al morir el Coronel Aviador Carlos Iván Vanegas Avilés, a los hijos legítimos de ambos: Carlos de Jesús, Alberto de Jesús, Miguel Angel de Jesús y Blanca Berta del Rosario, todos de apellido Vanegas Ramírez y en la minoría de edad.

Señala como bienes:

- Predio urbano situado Barrio San Pedro esta ciudad, inscrito Registro Público este Departamento con Nº 3424, Tomo 189, folio 14, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades.
- Predio situado «Casa Colorada» esta jurisdicción en kilómetro 27 de la Carretera Panamericana Sur, inscrito este registro Público con Nº 27136, Tomo 355, folios 245 y 246, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades.
- La mitad indivisa de una «Quinta» situada a la altura del kilómetro 29 de la Carretera Panamericana Sur, inscrita en el Registro Público Managua con Nº 29.135, Tomo 388, folios 28 y 29, Asiento 2º, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades.
- La mitad indivisa de un solar anexo a la «Quinta» anterior del kilómetro 27

de la Carretera Panamericana Sur, inscrita en este Registro Público con el Nº 30390, Tomo 408, folio 91, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, y

- Solar y casa en Jinotepe, Departamento de Carazo, inscritos en aquel Registro con Nº 992, Tomo 142, folio 299, asiento 2º Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—R.E. Fiallos.— C. Reyes O., Srio. 1

Nº 8852

Joaquín Flores Huerta, apoderado de Elisa, Josefa y Andrea López Granados, solicita declárese a éstas, herederas de doña Gil Granados. Indicó como bienes: una casa ubicada en Camoapa, linderos siguientes: oriente, Adán Mora López, mediando calle; occidente, Manuel Sequeira; norte, Ramón Quezada; Sur, sucesores Matías Mora. Finca rústica quince manzanas acotadas, paraje «Santa Rosa», jurisdicción Camoapa, linderos siguientes. oriente, Manuel Caldera; occidente, Miguel Angel Fajardo; norte, Manuel Caldera; Sur, camino real de Camoapa a la montaña.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintidós Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—J. Guzmán O., Srio. 1

Nº 8827

Juan Gutiérrez, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredero de la señora Catalina Jirón, bienes finca rústica llamada «El Jalacate» ubicada Valle La Estanzuela, sitio mismo nombre, sesenta manzanas, cercada.

Son coherederos Hermenegildo, Humberto, Juana, Carlos, Julio y Margarita Jirón; Julio fallecido, representado por sus hijos Pastor, Agapito, Daniel, Jesús, Soledad y Claudina Gutiérrez; Carlos y Margarita, representados por el solicitante.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—O. Gutiérrez.— Calixto Gutiérrez B., Secretario. 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 167

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Heriberto Escalante, vecino de la población de San Pedro de Potrero Grande y demás generales ignoradas como autor del delito de homicidio cometido en la per-

sona de Juan Flores, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Cinco Pinos y lesiones en la persona de Matías Aguilar, de veinte y dos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Potrero Grande y Elías Sánchez, vecino del pueblo de San Pedro de Potrero Grande y demás generales ignoradas, como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Santos Sánchez, de cincuenta y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Potrero Grande, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue, bajo apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña h., Srio.

#### Nº 166

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Julio Torres Rostrán, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como cómplice del delito de homicidio, cometido en la persona de Manuel Osorio, quien fue mayor de edad y del domicilio de Chichigalpa, bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra, la sentencia, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña h., Srio.

#### Nº 165

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nicolás Martínez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este

Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de homicidio ejecutado en la persona de Candelario Ruiz, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Isidro de este Departamento y por lesiones cometidas en la persona de Hipólita Bravo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Eduardo Quinteros h., Srio.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes . . . . .	¢ 5.00	Por año . . . . .	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.